

**ESCALA DE SALARIOS**  
**MAYO 2022**

<u>CATEGORIAS</u>	<u>NO REMUNERATIVO</u> <u>MAYO 2022</u>
<b><u>FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS</u></b>	
MAESTRO	\$ 8.879
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	\$ 8.456
CHOFER REPARTIDOR	\$ 8.369
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	\$ 8.322
EMPAQUETADOR	\$ 7.700
CAMARISTA	\$ 7.265
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	\$ 7.433
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER- PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	\$ 7.105
PEON	\$ 7.048
<b><u>FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA</u></b>	
MAESTRO	\$ 7.480
EMPLEADO/A	\$ 7.470
EMPASTADOR	\$ 7.346
CHOFER REPARTIDOR	\$ 7.307
MOLDEADOR-HORNERO	\$ 7.271
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	\$ 7.075
EMPAQUETADOR-SERENO	\$ 6.933
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	\$ 6.910
PEON	\$ 6.508
<b><u>FABRICA DE CHURROS</u></b>	
MAESTRO	\$ 7.700
CAJERO	\$ 7.641
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	\$ 7.513
PEON AYUDANTE	\$ 7.249
PEON	\$ 6.676

**ARTICULOS DESTACADOS:**

**ARTICULO Nro. 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría.

2 a 5 años----- 3 %	10 a 15 años----- 13 %	20 a 25 años -----18 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 15 %	25 en adelante -----24 %

**ARTICULO Nro. 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL:** Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (10%) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.-

**ARTICULO Nro. 93: CHOFER REPARTIDOR:** Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un **adicional de 15%** de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.

## ESCALA DE SALARIOS JUNIO 2022

### CATEGORIAS

### BASICOS

#### FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS

MAESTRO	\$ 142.059
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	\$ 135.301
CHOFER REPARTIDOR	\$ 133.910
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	\$ 133.157
EMPAQUETADOR	\$ 123.205
CAMARISTA	\$ 116.242
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	\$ 118.922
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER- PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	\$ 113.677
PEON	\$ 112.760

#### FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA

MAESTRO	\$ 119.672
EMPLEADO/A	\$ 119.522
EMPASTADOR	\$ 117.531
CHOFER REPARTIDOR	\$ 116.914
MOLDEADOR-HORNERO	\$ 116.341
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	\$ 113.198
EMPAQUETADOR-SERENO	\$ 110.934
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	\$ 110.566
PEON	\$ 104.126

#### FABRICA DE CHURROS

MAESTRO	\$ 123.205
CAJERO	\$ 122.250
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	\$ 120.213
PEON AYUDANTE	\$ 115.981
PEON	\$ 106.819

### ARTICULOS DESTACADOS:

**ARTICULO Nro. 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos registrarán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría.

2 a 5 años .....	3 %	10 a 15 años .....	13 %	20 a 25 años .....	18 %
5 a 10 años .....	8 %	15 a 20 años .....	15 %	25 en adelante .....	24 %

**ARTICULO Nro. 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL:** Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (10%) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.-

**ARTICULO Nro. 93: CHOFER REPARTIDOR:** Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un **adicional de 15%** de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.